

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 05 de julio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE:	ROGELIO FRANCO VALENCIA
EJECUTADO:	GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN
RADICADO:	17 013 31 12 001 2020 00047 01

A través de constancia secretarial incorporada al expediente digital aludido, se comunica que el abogado que patrocina al demandante, aportó memorial acatando el requerimiento efectuado por autos fechados el 8, 20 y 26 de junio de este año.

El requerimiento ha consistido en que el ejecutante acredite la fecha en que el deudor recibió la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, y esto lo ha reiterado el despacho en virtud a que se interpuso recurso de reposición contra el mentado proveído, y se hace indispensable conocer dicha data para determinar si el susodicho recurso fue introducido dentro del término o no.

Ahora, el mandatario judicial del acreedor, manifiesta lo siguiente:

“ ... que el demandado no acuso recibo de la notificación del auto admisorio, y colateralmente se pone de presente que dicha notificación no se realizó a través de empresa de mensajería que pudiera certificar el acceso del destinatario en los términos de la ley 2213 de 2022, por lo que sólo se posee la prueba de envío que data del 07 de junio del año 2023 sin que el aplicativo de mensajería enunciara rebote alguno del correo...”

En párrafos subsiguientes, aduce que el actuar del demandado, da a entender su acceso a la respectiva notificación, cumpliéndose los presupuestos del artículo 301, para tenerlo por notificado por conducta concluyente desde el 13 de junio del año en curso, fecha en que allegó escrito que certifica su conocimiento de la providencia a notificar.

Sobre tal tópico no hay discrepancia y eso lo tiene claro el despacho, lo que sucede es que hay un orden procesal que se debe cumplir; sin embargo, regresando a otear la notificación del auto que libró el mandamiento de pago presenta como fecha de envió el 07 de junio de esta anualidad (Agregado pdf 019), y el recurso de reposición fue ingresado a la bandeja del correo institucional de este despacho el 13 de idéntico mes (Archivo pdf 022), lo que significa que fue interpuesto dentro del término como lo enuncia el artículo 318 de la Obra General del Proceso, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Para no entorpecer más la marcha de este litigio, se dispone que por secretaría se de trámite al recurso de reposición, y una vez se notifique

el auto que lo resuelva, se contabilizarán los términos con que cuenta el ejecutado para pagar y/o excepcionar, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 118 del citado libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc16608b8301c7b71c5b7b4a39b89e18cac34c6bb4ddd6cfd1e473a3cf3423d

Documento generado en 05/07/2023 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>